

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2019 - 002

EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y  
GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema, manda: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, incluyendo en el procedimiento sancionatorio, dentro del Libro III como “Procedimientos Especiales”.

**Que**, la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico Administrativo Deróguense dispone: “PRIMERA. - Deróguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”.

**Que**, con fecha 12 de noviembre del 2018 el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, emitió mediante Resolución No. SOT-2018-038, las “Normas para regular los procesos para la ejecución de las acciones previas y el proceso administrativo sancionatorio de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, donde se resolvió que los órganos instructores serían los Directores de las Intendencias Zonales y de las Intendencias Nacionales, así como que los órganos resolutorios de los procedimientos sancionatorios serían los Intendentes Zonales y los Intendentes Nacionales.

**Que**, en virtud de los graves recortes fiscales se ha verificado la reducción de Direcciones de Ordenamiento Territorial de las Intendencias Zonales y de las Intendencias Nacionales, lo que ocasiona una grave dificultad para el inicio y sustanciación de los procesos sancionatorios correspondientes, razón por la cual se hace necesaria una reforma normativa respecto a las autoridades competentes para la sustanciación de dichos procesos.

**Que**, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

## RESUELVE

### REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SOT-038-2018

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el Artículo 4 de la Resolución No. 038 de fecha 12 de noviembre del 2018, por el siguiente:

**“Art. 4.- Competencia.** - Las Intendencias Zonales el ámbito de sus jurisdicciones territoriales, podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en caso de presumirse el cometimiento de alguna infracción administrativa determinada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.”

**Artículo. 2.-** Sustitúyase en el Artículo 5 de la Resolución No. 038 de fecha 12 de noviembre del 2018, en el primer párrafo la palabra “Direcciones”, por: “Intendencias Zonales”.

En el segundo párrafo sustituir la frase: “Director de dicha área competente de las actuaciones previas”, por: “Intendente Zonal competente”.

En el tercer párrafo sustituir la frase: “Director del área”, por: “Intendente Zonal”.

En el cuarto párrafo sustituir la palabra: “Director”, por “Intendente Zonal”.

**Artículo. 3.-** Sustitúyase en el primer párrafo del Artículo 18 de la Resolución No. 038 de fecha 12 de noviembre del 2018, la palabra: “Director” por: “Intendente Zonal”.

**Artículo. 4.-** Sustitúyase en el Artículo 22 de la Resolución No. 038 de fecha 12 de noviembre del 2018, la palabra “Director”, por: “Intendente Zonal”.

**Artículo. 5.-** Eliminar en el segundo inciso del Artículo 23 de la Resolución No. 038 de fecha 12 de noviembre del 2018, la frase: “los Directores Nacionales y Zonales de las Intendencias de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y de la de Planeamiento Urbanístico, así como”.



**Artículo. 6.-** Sustitúyase el Artículo 36 de la Resolución No. 038 de fecha 12 de noviembre del 2018, por el siguiente:

**“Art. 36.- Competencia. -** *El Intendente General o los intendentes nacionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, serán competentes para emitir la resolución sancionadora.”*

**Artículo. 7.-** Elimínase de la Disposición Final de la Resolución No. 038 de fecha 12 de noviembre del 2018, la frase: “; y, *Directores*”.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Todas las actuaciones previas, averiguaciones, inspecciones que hubiesen sido realizadas por los Intendentes Zonales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, antes de la emisión de la Resolución No. 038 de fecha 12 de noviembre del 2018, tendrán plena validez legal; y, si fruto de esas acciones previas existe la pertinencia de iniciar un proceso sancionador, actuarán como órgano instructor las propias Intendencias Zonales que hayan realizado las investigaciones, según el ámbito de sus jurisdicciones; y en dichos casos de órgano resolutorio será el Intendente General o los Intendentes Nacionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**SEGUNDA.** – En los procesos sancionatorios que hubiesen sido iniciados por parte de los Directores Nacionales o Zonales de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, los Intendentes Zonales seguirán siendo competentes para las emisiones de las respectivas resoluciones sancionatorias.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Intendencia General, Intendencias Nacionales, Intendencias Zonales, Coordinadores de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

**Segunda.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Cuenca, a los 11 días del mes de febrero del 2019.



Ing. Fabián Neira Ruiz  
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
USO Y GESTIÓN DEL SUELO (E)**